

conforme al artículo 86 del Reglamento General de Recaudación.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo, además de intereses de demora.

Arnedo, 10 de Mayo de 1.995.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Exposición pública de la aprobación definitiva de la modificación de los artículos 17, 23.2 y 27 de la Ordenanza reguladora sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones en el término municipal de Autol
III.C.1174

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de Mayo de 1995, la Ordenanza Reguladora sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones en el Término Municipal de Autol, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el día siguiente de esta publicación.

Autol, 15 de Mayo de 1995.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

Se modifican los artículos 17, 23.2 y 27 de la Ordenanza Reguladora sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones en el Término Municipal de Autol, que quedarán redactados con el siguiente contenido:

TITULO III. Niveles de Ruido y Vibraciones Admisibles.

Artículo 17.1. Ninguna fuente sonora podrá emitir ni transmitir niveles de ruido superiores a los señalados en el presente artículo.

2. Ambiente Interior:

ZONAS	NIVEL DE RECEPCION dB (A)	
	DIA	NOCHE
RESIDENCIAL	35	28
SANITARIO	32	28
INDUSTRIAL	60	50

3. Ambiente Exterior.

ZONAS	NIVEL DE RECEPCION dB (A)	
	DIA	NOCHE
RESIDENCIAL	50	40
SANITARIO	45	35
INDUSTRIAL	70	55

4. Se exceptúan de la prohibición expresada en el punto anterior los ruidos procedentes del tráfico, construcción y trabajos en la vía pública, cuya regulación se efectúa en Títulos específicos.

5. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas zonas del casco urbano los niveles a que hacen alusión los puntos segundo y tercero de este artículo.

TITULO V. Condiciones exigibles a las instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades MINP.

Artículo 23. 2. Además deberán garantizar como mínimo un aislamiento de 55 dB(A). En todo caso se deberán cumplir las limitaciones contempladas en el Título III.

Artículo 27. Los proyectos e instalaciones de establecimientos de bares, pubs, discotecas, hostelería, salones recreativos y similares, así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico bruto mínimo entre la actividad y las viviendas colindantes de 62 dB(A). En cualquier caso, y si los niveles de emisión del local superan los 90 dB(A), el aislamiento deberá garantizar en las mencionadas viviendas los niveles de recepción establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

Autol, 15 de mayo de 1995.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Notificación de cuotas provisionales y liquidaciones de pago anticipado a cuenta por Contribuciones Especiales Calle Grande y Mártires
III.C.1124

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de los actos de referencia a los interesados que seguidamente se relacionan, se procede a efectuarla por este medio de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992.

Lo que se publica para conocimiento de dichos sujetos pasivos y a los efectos del art.33,4 de la Ley de Haciendas Locales y art. 126 de la Ley General Tributaria, participándoles lo siguiente:

Recursos.— Conforme al art. 33,4 de la Ley de Haciendas Locales, puede formularse recurso de reposición previo al Contencioso-administrativo, mediante escrito que deberá presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de

un mes desde la fecha de notificación, pudiendo versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, porcentaje del coste repartido o la cuota asignada; igual recurso y en el mismo plazo, conforme al art. 14.4 de la citada Ley, cabe contra el pago anticipado que se exige. No obstante, puede formularse cualquier otro que estimen conveniente. La interposición de recurso no suspende la acción de cobro, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en el mencionado art. 14,4 Ley Haciendas Locales.

Ingreso del pago anticipado.— Periodo voluntario: El pago se efectuará en tres plazos, por terceras partes iguales, dentro de los periodos siguientes:

—del 1er plazo -un tercio-: Hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al de la fecha de publicación según que la misma esté comprendida, respectivamente, en primera o segunda quincena de mes.

—del 2º plazo -un tercio-: Hasta el día 5 de julio de 1.995.

—del 3er. plazo -un tercio-: Hasta el día 5 de septiembre de 1.995.

Las cantidades no satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio y devengarán intereses de demora y las costas que se produzcan. Para los casos que, en su caso, resten será de aplicación lo dispuesto en el art. 48.5ª) del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1.990.

Modalidades: El pago se efectuará directamente en la Caja del Ayuntamiento (planta baja de la Casa Consistorial, de lunes a viernes, excepto laborables.

Nota.— El Acuerdo de Ordenación con los datos que han servido de base para el señalamiento provisional de cuotas individuales se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja de 24 de enero de 1.995.

LIQUIDACIONES QUE SE NOTIFICAN

Anexo 1

ref.	Contribuyentes: nombre dni/ult dom.	Finca grav.: sit/base Eltos ppdad: id/coef.	Cuota Prov.Indiv. Anticipo a ingresar
043	Pilar Comas López Gral.Gallarza,28-1ºD	Grande,15(Tvia.Coliseo,10) 2º/coef. 20%	116.997.—ptas. 37.049.—ptas.
056	Carmen Madorrán Garrido Huesca,37C-6ª1 -Logroño-bjo.	Grande,8 y 1º/33,34%	194.995.—ptas. 61.748.—ptas.
062	Carmen Recalde Oyarzábal Aralar,2-6ªC -Rentería-	Grande, 10 3º/23,33%	167.275.—ptas. 52.970.—ptas.
183	Internationale Nederlander Leasinter SAF. S.A. Aribau, 192-198 (Barcelona).	Mártires, 10 St. y bjo./50%	441.607.—ptas. 139.842.—ptas.
196	Mª Nieves Salagaray Royo Nicolás Alcorta,2-9ªC:Bilbao	Mártires, 26 Todo/100%	997.056.—ptas. 332.352.—ptas.

Cuota prov. individual = base x 114.702,976.—ptas/ml x coef.
Importe pago anticipado = 0,95 x Cuota prov. individual.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza nº 8 reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal
III.C.1102

Adoptada por este Ayuntamiento la Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de Marzo de 1995.

Posteriormente se expuso al Público durante el Plazo de treinta días, mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 23 de Marzo de 1995, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mencionado acuerdo, queda definitivamente aprobada.

A continuación se inserta el texto íntegro de la misma.

Contra el mencionado acuerdo y la Ordenanza, podrá interponerse de conformidad con el art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Camprovin, a 3 de Mayo de 1995.— El Alcalde.

DON JESUS BETOLAZA ROMAN, Secretario del Ayuntamiento de Camprovin (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de Marzo de 1995, adoptó el siguiente acuerdo:

3.— APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.— Dada cuenta por parte de la Alcaldía de la necesidad de regular este servicio municipal tras la Construcción y adecuación del nuevo cementerio, para dar respuesta a los nuevos supuestos no contemplados en la antigua Ordenanza reguladora de este servicio.

Leído el texto elaborado a tal efecto, que se inserta como Anexo, por parte de la Secretaria, el Pleno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.— Aprobar inicialmente el texto presentado, en su integridad.

SEGUNDO.— Conforme a lo dispuesto por el artículo 17.1 de la Ley